

D. Juan Vidal, y otros sus Sobrinos, por el Ayuntamiento
de esta M. N. y R. S. C. de Murcia Certifico, que
pasado el pago de dicha Huerta, y Jurisdic. de Estado
Civ. asistiendo al Sr. D. Ramon Mezquecero, don Esteban
Civ. y Com. nombrado para el reconocimiento de Banco
proprio de D. Victoria Lina, y de sus Segue de Construcc.
de D. Balsa correspondiente para cocer el Lino, y tiene
en Sebastian Lalazon los como Arrendador de otras
terras, y reconocido el Sitio con todo Ciudad, y
sus Segue, por el Sr. D. Balsa, en el Sitio de D. Balsa, en
el Banco, y Suenato, sin que se haga perjuicio alguno
a los interesados siempre que se llene con las aguas
de propia Cotacion, caiendo estas por un Corredor
uendo a troves, como van a su Landerona propia
de otra Hacienda, en tiempo que se sigue seguir de uno al
otro a los ynos de las Abitaciones circunvecinas, por
estar distantes de ella, y el Camino publico de un, y
el otro de otra Balsa no puede perjudicar en manera
alguna en los terminos, y de los Relacionados tambien se
previene, y sea de la obligacion de otro Sr. Sebastian, median
tam. y acame de Cocer otros Linos el Coger de otra Balsa,
en tiempo permito al Suso dho, que los ynos de otro
partido Cuezgan fino en la Balsa referida, y para
que conite donde Combenga a brandamto de otro